

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.878

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 21 de mayo de 1949 por la que se aprueba el concurso y adjudicación de plazas de Direcciones Médicas de los Balnearios que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del concurso celebrado el día 26 de marzo último entre Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-Medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para cubrir Direcciones Médicas de Balnearios vacantes, en cumplimiento de la Orden ministerial de fecha 2 del mismo mes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 8; y

Resultando que sometidos los Médicos del Cuerpo de Baños que exceden de los setenta años de edad al reconocimiento facultativo, conforme previenen las disposiciones vigentes fueron declarados con la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, a excepción de Don Luis Pérez Serrano, quien por hallarse enfermo no lo ha verificado, habiendo no obstante, presentado a su debido tiempo instancia en solicitud de aplazamiento a los fines de tal reconocimiento, por lo que, en consecuencia, se acordó se provea interinamente durante la presente temporada la Dirección Médica de su propiedad en el Balneario de Panticosa;

Resultando que, previa la lectura de la expresada Orden de convocatoria, se procedió por orden de prelación en el Escalafón, y los Médicos de aguas minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, dentro del grupo de especialidad o especialidades en que fueron aprobados, a la elección de las Direcciones médicas vacantes, haciéndolo en primer lugar Don Luis Manuel y Piniés; eligiendo San Juan de Azcoitia; Don José San Román Rouyer, Carballino; Don Enrique Conde Gargoyo, Caldas de Reyes; Don Enrique Romero Velasco, Caldas de Túy; Don Angel Marugán González, Betelú; Don Salvador Monmenéu Jorro, Villaró; Don Agustín Valero Castejón, Solán de Cabras; Don José Fernández Piña, Cortegada; Don Manuel Maraver Perea, Fontibre; D. Ricardo Pérez Mora, Valle de Ribas; Don Miguel Fernández Pérez, Los Berrazales; Don Manuel Morales Plegurzuolo, La Puda de Bañolas; Don Fernando Goni Arregui, Elgorriaga; Don Ricardo Linares Castillo, Alicún de las Torres; Don Ricardo González González, Caldas de Lunas, y Don José Galán Díaz, Cervantes;

Resultando que Don Alfredo de Piquer y Martín Cortés continúa en la Dirección de Cestona; Don José María Casado Torreblanca, en la de Marmolejo; D. Miguel Torresano Alcolado, en Montemayor; Don José Méndez Jiménez en la Subdirección de Cestona; Don Galo Leoz Ortín, en la Dirección Médica de Arnedillo; D. Saturnino Mozota Vicente, en Alhama de Aragón; Don Bernardino Landete Aragón, en Mongas; Don Víctor María Cortezo, en Alzola; D. José Eleicegui López, La Toja; Don Antonio Sánchez Reyes, en Lugo; Don Angel Abós Ferrer, en Fitero Nuevo; D. Luis de la Oliva Cano, en la Dirección Médica de Lanjarón; D. Santiago Ratera Botella, en Caldas de Besaya; Don José

Velasco Pajares, en Hervideros de Co-frentes; Don José Llangort Planas, en Caldas de Oviedo; Don Luis Modet Aguirrebarrena, en Caldas de Cuntis; Don Manuel Vázquez Lefort, en Liérganes; Don Felipe Rodrigo Lavín, en Ledesma; Don José García del Mazo, en Villavieja de Nules; Don Luis Infantes Ortiz, en Retortillo; Don José Llisterri Ferrer, en Jaraba; Don Víctor Manuel Nogueras, en Vallfogona de Corp; Don Aniano Vázquez de Prada, en Puente Viesgo; D. Mariano Escribano Alvarez, en Fitero Viejo; Don Mariano Ruiz Lleonart, en Fortuna; Don Valentín Pérez Argilés, en Alange; Don Manuel Alemany Rodríguez, en Alhama de Granada; Don Jimena Fernández de la Vega, en Guitiriz; Don Roberto Monforte Gómez, en Caldas de Montbuy; Don Juan de Dios García Ayuso, en la Subdirección de Lanjarón; Don Luis Albasán Gallán, en la Dirección Médica de El Raposo; Don Tomás Alcober Coloma, en Cardó; Don Fernando Perán Torres, en Archena; Don Jesús Grinda y López Dóriga, en Tiermas; Don Antonio Vila López, en San Hilario de Sacalm; Don Juan A. Peña Tercedor, en Arteijo; D. José María Alvaro Gracia Sanfín, en Carballo; Don José Santo Domingo López, en Fuencaiente; Don Luis Aparicio Domínguez, en la Dirección Médica gravada de Mondariz; Don José Ramón Mozota Sagardía, en Alceda-Ontaneda; Don César Pérez Victoria, en Tona Roquetas; Don José María Erenas Navas, en Solares; Don Antonio Ventura Cervera, en Bellus; Don Germán Castillo Prado, en Caldas de Malavella; Don Manuel Hernández Infantes, en Caldas de San Adrián; Don Alfonso P. Aguayo Martos, en Fuente Amarga de Tolox; Don Agustín Valcárcel Juan, en Hervideros del Prado; Don Luis Esteban Mugica, en Paracuellos de Jiloca; Don José Lucas Gallego, en Cucho; Don Javier Samitier Azparren, en Zuazo; D. José Rey Cebrían, en Urberuaga de Ubilla; Don Rafael del Espino Jiménez, en Corconte; Don Jesús Bastarde Rodríguez, en Camarena de la Sierra; Don Valentín Ruiz Fernandez, en Insió; Don Antonio Fuentes Castells, en Tona Codina; D. Anselmo Albano Villar, Caldas de Bohi; D. Arturo Valdés Gutiérrez, Morgovejo; Don Nicolás Bermúdez de Castro, Tona Ullastre; Don Mariano Domínguez Recio, Graena; Don Ramón Moreno González, La Puda de Monserrat; Don José Oliveros Alvarez, Zújar; Don Ricardo Villalón García-Caballero, Santa Coloma de Farnés; Don Antonio Aznar Rey, Verín Sousas; Don Emilio Zapatero Ballesteros, Ormaistegui; Don Antonio Mundo Fuertes, San José; Don José Luis Rodríguez Miñón, Zaldivar; Don Antonio Salces Blesa, Valdeganga; Don José Calderón Montero, Fuente Amarga de Chiclana; D. Fernando Cámara Niño, Caldas de Nocoedo; Don Julio Ortiz Vázquez, Belascoain; Don Juan Guallar Segarra, Benasal; D. Angel Luis Massotti Littel, San Juan de Campos; D. Julio Pardo Canalis, La Garriga; D. Alvaro Aguirre de Cárcel, Montanejos; Don Francisco Atero Santiago, Carratraca; Don Rafael Vela Guillén, Cabreiroa; D.ª Antonia Martínez Casado, en Celtigos; Don José Molina Caballero, en Fuente Podrida; Don Ricardo de la Puerta Chávarri, en Yémeda; D. Mariano Garralde Iribarren, en Segura de Aragón; Don Ramón Bonet Galán, en Onteniente;

Don Luis Figueras Ballester, en Calabor; Don Francisco López Oliveros, en Jabalcuz; D. Amalio Pérez Coutiño, en Fuente Nueva de Verín; D. José Tortosa Simancas, en La Parrilla; D. José Luis Alpuente Marcos, en Mantiel, y Don Nicolás Calvin Rodríguez, en Prelo;

Considerando que, de conformidad con las condiciones señaladas en el primer resultando, es designado Médico Director del Balneario de Panticosa Don Emilio Muñoz Fernández, en sustitución del titular en propiedad de la misma, Don Luis Pérez Serrano;

Considerando que han sido observados los preceptos legales reglamentarios aplicables al caso, así como las condiciones de la Orden de convocatoria,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar, en todos sus términos, el concurso y la adjudicación de las plazas a los señores que las solicitaron.

2.º Que la Dirección General de Sanidad extienda los nombramientos correspondientes a los señores que les fueron adjudicadas plazas en el acto del concurso, sin que sea necesario hacerlo para los que continúan al frente de las Direcciones Médicas que lo fueron con anterioridad.

3.º Que se recuerde a los Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, así como a los Administradores de los mismos, el deber que tienen de poner a disposición de la Dirección General de Sanidad, y dentro de los cinco días primeros de cada mes, el importe de lo recaudado por las cuotas de dos y tres pesetas, correspondientes al mes anterior. A tal efecto remitirán certificaciones en las que hagan constar el número de enfermos concurrentes mensualmente al Balneario de su Dirección y justificantes acreditativos de haber hecho los ingresos debidos en la cuenta corriente que dicho Centro directivo tiene abierta en el Banco de España, bajo el título de «Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños, Organismo del Estado número 65», y

4.º Que debiendo mantenerse la libertad de prescripción balnearia establecida en el Real Decreto ley de 25 de abril de 1928, se recuerda el contenido de dicha disposición, con objeto de que no encuentren dificultad en el ejercicio de su profesión los Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que, cumpliendo con los preceptos legales en vigor, deseen abrir sus consultas en los Balnearios, sin merma alguna de los honorarios que han de percibir por prescripción facultativa los Médicos Directores en dichos Establecimientos.

Los Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias para su mayor difusión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.
(B. O. del E. n.º 147.—27 mayo 1949)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1256

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO
JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Precios harinas junio 1949

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., han sido aprobados los precios de las harinas panificables que regirán en esta Provincia, durante el próximo mes de junio, siendo los siguientes:

MALLORCA

Harina de trigo Indígena «Cupo Abastos», extracción 89 % 312'25 pesetas.

Harina de trigo Indígena «Cupo Canje», extracción 89 % 156'52 pesetas.

Harina de maíz Indígena «Cupo Abastos», extracción 60 % 299'32 pesetas.

Harina de Cebada Indígena «Cupo Abastos», extracción 60 % 150'33 pesetas.

MENORCA E IBIZA

Harina de trigo Indígena, «Cupo Abastos», extracción 89 % 314'03 pesetas.

Harina de trigo Indígena, «Cupo Canje», extracción 89 % 158'30 pesetas.

Harina de cebada Indígena, «Cupo Abastos», extracción 60 % 152'98 pesetas.

Los anteriores precios, se entienden por Qm., para mercancía puesta sobre muelle fábrica sin envase.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los fabricantes de harina de la provincia.

Palma de Mallorca, 28 de mayo de 1949.—El Jefe Provincial, B. Pascual Serrano.

Núm. 1272

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Negociado de Clases Pasivas

Esta Delegación autorizada por el Excmo. Sr. Director General del Tesoro, Madrid, ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente de las Clases Pasivas, que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 1 de junio.—Montepío Civil, Jubilados y Carteros.

Día 2 de id.—Montepío Militar y Retirados Letras A a Ll y Cruces.

Día 3 de id.—Retirados. Letra M a Z y Cruces.

Día 4 de id.—Retirados Extraordinarios y Cruces; y nóminas sin distinción.

Palma de Mallorca, 30 de mayo de 1949.—El Delegado de Hacienda, Jorge Dezcallar.

Núm. 1259

COMISION ADMINISTRATIVA
DE PUERTOS A CARGO DIRECTO DEL ESTADO

Grupo de Puertos Pesqueros de Palma de Mallorca

Hasta las trece horas del próximo día 20 de junio de 1949, se admitirán en el Registro de la Dirección Facultativa del Puerto de esta Capital, y horas hábiles de

oficina, proposiciones para optar al concurso de destajo de las obras comprendidas en el «Proyecto de reparación y mejora del varadero denominado Se Pedra de S'ase de Bañalbufar», por la cantidad de ochenta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesetas cuarenta y siete céntimos (88.967'47).

El acto de apertura de pliegos del concurso, se verificará en la Junta de Obras del Puerto, ante el Sr. Ingeniero Director del Puerto de Palma de Mallorca y con asistencia del Notario designado por el Colegio de Baleares.

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones particulares y económicas del destajo, modelo de proposición y disposiciones pertinentes, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Corporación en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta de cuatro pesetas setenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no cumpla con dicho requisito.

El concurso de destajo se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 (Gaceta del 18 de febrero); Instrucción para su aplicación de 27 de febrero del mismo año (Gaceta del 5 de marzo) y demás disposiciones vigentes.

Palma de Mallorca, 28 de mayo de 1949.—El Ingeniero Director del Puerto, Gabriel Roca.

Modelo de proposición

(Papel sellado de clase 6.ª, o con póliza de 4'70 ptas.)

Don..... vecino de..... con domicilio en..... calle de..... núm..... y cédula personal núm..... que exhibe, enterado de las condiciones que se exigen para optar al concurso de destajo de las obras comprendidas en el proyecto de reparación y mejora del varadero denominado Se Pedra de S'ase de Bañalbufar, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con arreglo a las citadas condiciones, por la cantidad..... (1) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

(1) Expresar claramente en letras y números la cantidad.

Núm 1260

Hasta las trece horas del próximo día 20 de junio de 1949, se admitirán en el Registro de la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, en horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso de destajo de parte de las obras comprendidas en el «proyecto modificado de nuevo puerto comercial y pesquero de Sóller», por la cantidad de ciento noventa y cuatro mil cuarenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos (194.046'95).

El acto de apertura de los pliegos del concurso, se verificará en la Junta de Obras del Puerto, ante los Sres. Ingeniero Director del Puerto, Jefe de Negociado de la Dirección Facultativa y Notario designado al efecto por el Colegio de esta Capital, a las 12 horas del día 21 del citado mes de junio.

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones particulares y económicas del destajo, modelo de proposición y disposiciones pertinentes, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Corporación en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta de cuatro pesetas setenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no cumpla con dicho requisito.

El concurso de destajo se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 (Gaceta de 18 de febrero); Instrucción para su aplicación de 27 de febrero del mismo año (Gaceta del 5 de marzo) y demás disposiciones vigentes.

Palma de Mallorca, 28 de mayo de 1949.—El Ingeniero Director del Puerto, Gabriel Roca.

Modelo de Proposición

(Papel sellado de clase 6.ª, o con póliza de 4'70 ptas.)

Don..... vecino de..... con domicilio en..... calle de..... núm..... y cédula personal núm..... que exhibe, enterado de las condiciones que se exigen para optar al concurso de destajo de parte de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado de nuevo puerto comercial y pesquero en Sóller», publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con arreglo a las citadas condiciones, por la cantidad de..... (1) pe-

setas; o bien con arreglo a los precios que se relacionan a continuación.

Fecha y firma del proponente.

(1) Expresar claramente en letras y números las cantidades.

Núm. 1263

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D. Ramón Esteban Brujas, Gerente de la Entidad Bordados Mallorca, tiene solicitado permiso para trasladar la fábrica de Bordados desde la calle de Font y Monteros n.º 24 a la calle Matadero sin n.º con la correspondiente instalación de dos motores eléctricos uno de 5 H. P. y otro de un H. P. para el accionamiento de las diferentes maquinas, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 27 de mayo de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1243

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º Uno de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber: Que la Excm. Audiencia de esta Provincia por auto de 5 marzo 1949, dictado en causa n.º 55 sumario y 171 rollo 1945 sobre hurto, dejó sin efecto el de este Juzgado de 14 octubre 1948 en que fué declarado rebelde al procesado Manuel Robles Pérez, y en su consecuencia anulada la requisitoria que bajo el número 2131 publicó el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 12.765 de 11 septiembre de 1948.

Palma 27 de mayo de 1949.—Fernando Doderó. — El Secretario, P. S., Miguel Oliver.

Núm. 1264

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Palma de Mallorca.

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad en los autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Luis Terrasa en nombre y representación de don Gabriel Rebassa Garcías contra D. Jaime Rebassa Garcías, declarado en rebeldía, ausente en ignorado paradero, se requiere a dicho D. Jaime Rebassa Garcías para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca que le fué embargada en los mencionados autos consistentes en solar del predio Son Español, del término de esta Ciudad, de extensión 1.175 metros cuadrados, previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al expresado D. Jaime Rebassa Garcías, libro la presente en Palma de Mallorca a treinta mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario P. S., José Solivellas.

Núm. 1252

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, y de que luego se harán mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Inca a diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, vistos por el Señor D. Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado entre partés, de la una como demandante D. Baltasar Serra Moragues, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Muro, representado por el Procurador D. Pedro Perelló y dirigido por el Letrado don Jaime Suau Pons, y de la otra como demandado D. Vicente Martorell Pequet, vecino que fué de Muro, hoy de ignorado paradero y caso de haber fallecido sus herederos o causahabientes desconocidos, representados en los estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y..... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la pertenencia de deudor D. Vicente Martorell Pequet, vecino que fué de Muro, hoy de ignorado paradero, y caso de haber fallecido sus herederos o causahabientes desconocidos, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante

D. Baltasar Serra Moragues, de la suma de cuatro mil pesetas de capital, los intereses de la misma a razón del cuatro por ciento anual desde el 30 de noviembre de 1944, y costas, a cuyo pago se condena expresamente al ejecutado.—Así por esta mi sentencia que será notificada personalmente al ejecutado rebelde si así lo solicitare la parte ejecutante, dentro de tercero día o en otro caso en la que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose el edicto oportuno en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Noguera Rubricado».

En su virtud, se extiende el presente, para que sirva de notificación en forma a los ejecutados rebeldes antes expresados.

Dado en Inca a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1254

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, y de que luego se harán mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la Ciudad de Inca a diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve; vistos por el Señor Don Francisco Noguera Roig, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Juan Munar Quetglas, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Muro, representado por el Procurador D. Pedro Perelló Rosselló y dirigido por el Letrado D. Francisco Suau Saiz, y de la otra como demandado Don Vicente Martorell Poquet, vecino que fué de Muro, hoy de ignorado paradero, y caso de haber fallecido sus herederos o causa habientes desconocidos, representados en los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y..... Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la pertenencia del deudor D. Vicente Martorell Poquet, vecino que fué de Muro, hoy de ignorado paradero, y caso de haber fallecido sus herederos o causahabientes desconocidos y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Juan Munar Quetglas, de la suma de siete mil pesetas de capital, intereses vencidos a partir del 8 de julio de 1945 a razón del cinco por ciento anual, intereses legales de los vencidos desde la interpelación judicial y costas, a cuyo pago se condena expresamente a dichos ejecutados.—Así por esta mi sentencia que será notificada personalmente a los ejecutados rebeldes si así lo solicitare la parte ejecutante, dentro de tercero día, o en otro caso en la forma que dispone el artículo 769 de la ley procesal civil, publicándose el edicto oportuno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Noguera.—Rubricado».

En su virtud y para que sirva de notificación en forma a los ejecutados rebeldes antes expresados, se extiende el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Inca a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1255

Hago saber: Que en los autos juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Pedro Ferrer Simonet, contra D. Juan Serra Rebassa, vecino de Blanes, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, por término de veinte días, y sin sujeción a tipo, el inmueble embargo en dichos autos que se describe a continuación:

«Casa sita en la villa de Blanes, calle de Mercaders, n.º 4, cuyas medidas no constan, lindante a la izquierda, oriente, con la calle Ancha, hoy de José Antonio, a Mediodía, frente, con la calle de Mercaders, a Poniente, derecha, con casa de Pedro Bosch y a Cierzo, espalda, con la calle de Valls» Tasada en ochenta mil pesetas.

Para cuyo acto (que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Inca, el día primero de agosto próximo venidero a las diez de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª—Que como se ha dicho la subasta es sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
2.ª—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar

previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª—Que no ha sido suplida la falta de títulos de propiedad del inmueble, objeto de subasta, existiendo en autos una certificación de cargas y otra sobre inscripción de la misma libradas por el Sr. Registrador de la Propiedad de Santa Coloma de Farnés, las que podrán examinar los que deseen tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho a exigir otros títulos.

4.ª—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1253

En virtud de lo acordado, por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada a instancia de la parte actora, en las diligencias preparatorias de ejecución, que en este Juzgado se siguen, a instancia de D. Juan Bou Suñer, contra D. Miguel Roca Palou, en ignorado paradero, y caso de haber fallecido, contra sus herederos o causahabientes desconocidos; se cita por segunda vez, por medio del presente edicto, al deudor D. Miguel Roca Palou, en ignorado paradero, y caso de haber fallecido a sus herederos o causahabientes desconocidos, para que comparezcan personalmente en la Sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Inca, sito en la Plaza de Santo Domingo, el día diez y siete del próximo mes de junio a las diez de su mañana, con objeto de reconocer bajo juramento indecisorio la legitimidad de la firma que dice Miguel Roca puesta al pie del pagaré a la orden presentado en dichas diligencias, que está fechado en Pollensa a 29 de agosto de 1932, absolviendo al efecto la posición que les ha sido formulada; bajo apercibimiento de ser declarados confesos en la legitimidad de aquella para los efectos de la ejecución si no comparecieren.

Inca a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1265

Juzgado Comarcal de La Puebla (Baleares).

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez Comarcal de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de cognición, promovido por D. Sebastian Ferrer Trias; sobre otorgamiento de escritura pública contra D. Miguel Crespi Pons de ignorado paradero, se dá traslado de la demanda a este último, para que en el improrrogable plazo de seis días conteste la demanda en forma, acompañando los documentos en que funde su derecho, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que las copias de dicha demanda obran en esta Secretaría a su disposición.

La Puebla, 27 de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Bartolomé Barceló.

Núm. 1269

REQUISITORIA

Más Ripoll, Gabriel de veintidos años de edad, hijo de Gabriel y de Margarita, natural de Palma de Mallorca, provincia de Baleares de estado soltero, con instrucción, con último domicilio en Barcelona procesado en el sumario 28 de 1949, sobre hurtos comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarrasa, al objeto de contituirse en prisión. Bajo la prevención que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Tarrasa a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de Instrucción, Eduardo Alonso San Román.—El Secretario, Angel Fernández Toral.